

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de junio de 2021.
Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informando que por error involuntario la providencia que ordena la inadmisión de la contestación de la demanda, dentro del presente proceso, quedó como fecha de la providencia el día 21 de mayo de 2021, cuando en realidad fue proferido el día 21 de junio de 2021. Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JULIETH MARINA ALVAREZ CARILLO CONTRA EXTRACTORA FRUPALMA S.A, Y CONTRA LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA MISMA; AGROPECUARIA MAVIL S.A, AGROPECUARIA INMOBILIARIA ALMAJA S.A, PROYECTOS AGRICOLAS E INMOBILIARIOS G Y V S.A, BANAPALMA S.A, INVERSIONES PEGASO S.A.S ORLANDESCA S.A, Y BEGU S.A. RADICACION 47.001.31.05.002. 2020.00185.00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a corregir el error anotado, previo a las siguientes:

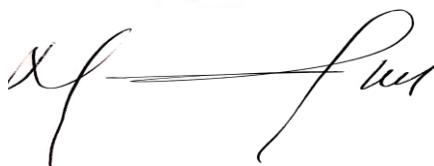
De conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, se podrá proceder a su corrección.

Así las cosas, comoquiera que la fecha en la providencia que antecede se cometió un cambio de palabra en el entendió que se consignó que se profería en el mes de mayo, cuando en realidad se adoptó el día 21 de junio de 2021, se corregirá el error referido, dejando claro que la decisión de inadmisión de la contestación de la demanda por parte de la demandada se dio en esta última calenda.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR La fecha del auto que antecede, en el entendido que la fecha correcta del auto es 21 de junio de 2021, conforme a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

